



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Informe de Fiscalización: El trece de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ el informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veinte de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se realizó la recomendación relativa a la elaboración de un Código de Ética, a fin de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Dicha recomendación ha sido materia de seguimiento por parte de la Contraloría General del Instituto.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto² emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto³, así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones del Instituto.

IV. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretario y Vocales.

V. Sesión del Comité de Normatividad. El trece de marzo de esta anualidad, una vez reanudada la sesión que inició el ocho de ese mes y año, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;⁴ mismo que fue remitido por oficio CN/042/2017 a dicho órgano colegiado.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Código.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El dieciséis de marzo del presente año, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometió a consideración del Consejo General el Código.⁵

VII. Remisión del Dictamen. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por oficio CJ/73/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de los actuales, a través del oficio SE/486/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintitrés de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/257/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁵ En adelante Dictamen.

⁶ En adelante Ley General.

2



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 71 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁷ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 15, fracción III, así como 27, fracciones I y V del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

⁷ En adelante Reglamento.



6. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas, en las que se previera un lenguaje incluyente para contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación. El citado Comité se instaló el catorce de febrero de este año.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.⁸

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

⁸ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;⁹ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁰

III. Dictamen

14. El artículo 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que en el Estado de Querétaro, se sustenta el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deben contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituida y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

⁹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. De igual manera, en el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el cuatro de abril de dos mil catorce, se establece que los órganos con autonomía constitucional deben contar con un Código de Ética en los términos propuestos en el artículo invocado.

16. Así, el trece de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó someter a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/042/2017.

17. En ese sentido, el dieciséis de marzo de este año, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó el Código, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

- VIII. Por tanto, se presenta el proyecto de Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para quienes presten sus servicios en el Instituto.

CAPÍTULO II CERTEZA

Artículo 2. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Desempeñar sus funciones de forma veraz, oportuna, apegada a los hechos y a la legislación aplicable, y
- II. Cumplir oportunamente las determinaciones que se establezcan en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III LEGALIDAD

Artículo 3. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Sustentar su actuación única y exclusivamente en la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad, y
- II. Actualizar constantemente sus conocimientos respecto a la normatividad aplicable a sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV INDEPENDENCIA

Artículo 4. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Ejercer sus funciones de manera objetiva sin otorgar privilegios con motivo de sus actuaciones que pongan en riesgo la autonomía del Instituto, y
- II. Abstenerse de compromisos e intereses particulares que desacrediten sus funciones y pongan en riesgo las actividades del Instituto.

CAPÍTULO V IMPARCIALIDAD

Artículo 5. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Conceder un trato equitativo a los partidos políticos, candidaturas independientes, asociaciones políticas y a la sociedad, y
- II. Abstenerse de proporcionar a cualquier persona información de los asuntos que estén bajo su conocimiento y resguardo, por lo que deberán guardar reserva de los asuntos que se generen con motivo del desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI MÁXIMA PUBLICIDAD

Artículo 6. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Difundir a través de los medios institucionales a su alcance, toda la información que tenga el carácter de pública, y
- II. Proporcionar la información que tenga bajo su resguardo y le sea requerida en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO VII EQUIDAD

Artículo 7. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Abstenerse de realizar conductas que vulneren el principio de equidad en la contienda electoral, y
- II. Realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad.

CAPÍTULO VIII OBJETIVIDAD

Artículo 8. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Desarrollar la función electoral fuera de visiones y opiniones personales;
- II. Respetar la diversidad, el pluralismo y el diálogo, y
- III. Escuchar, dialogar con razones y empatía.

CAPÍTULO IX VALORES DEMOCRÁTICOS

Artículo 9. Quienes ejerzan el servicio público deberán conducirse en todo momento observando los valores democráticos del diálogo, respeto, participación, tolerancia, igualdad, legalidad y pluralismo, cuidando el prestigio de la institución.

18. De lo anterior se desprende que el fortalecimiento de los valores éticos en las relaciones humanas se armoniza con los principios rectores de la función encomendada al Instituto, el cual asume el compromiso de establecer las pautas mínimas de conducta, que constituyan los parámetros dentro de los cuales se desarrollará el servicio público a la sociedad queretana, por parte de quienes desempeñan un puesto, cargo o comisión en este organismo.

19. En esa tesitura, el Código consta de siete capítulos relativos a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, objetividad e incluye el tema de valores democráticos.

20. En ese contexto, de las disposiciones se colige la importancia de implementar una cultura de ética, a partir del convencimiento personal de quienes forman parte de la estructura orgánica del Instituto, que favorezca la armonía en las relaciones interpersonales, la prestación del servicio público y el prestigio de la propia institución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 55, 59, 60, 65, fracciones VI, XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral; así como 72, fracción II y 73 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Contraloría General del Instituto, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

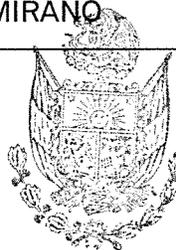
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo